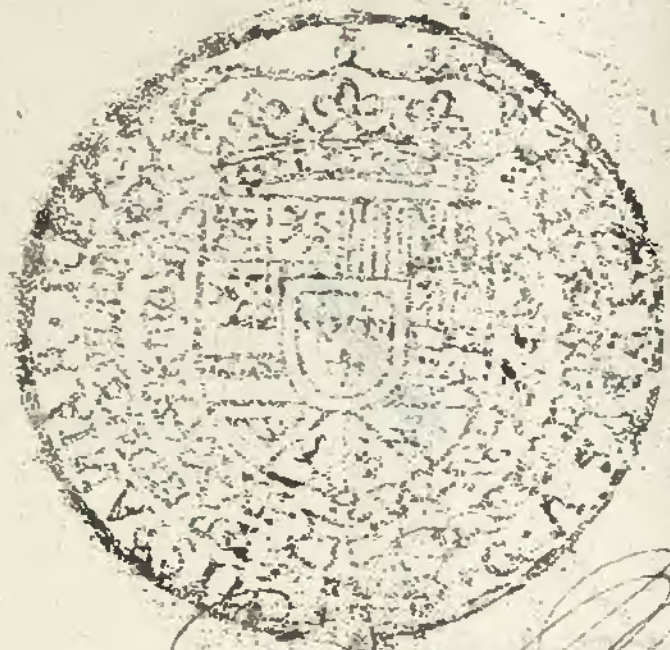


Para el despacho de los autos



SELLO QUARTO FODERIL
TECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

Su Mag. D. Juan de la Cruz de Canavieles que no demostro
 non Juan P. Artillo de Sumag. Señores del Real Consejo
 de las Indias por donde contra su aprobación una Real Cedula
 al para que pueda usarse en el territorio de las Indias con nombre
 nuestro de parte legitima qualquiera estuviere del numero de
 Gobernacion; por sus mds. D. Juan de la Cruz de Canavieles y D. Artillo
 Cedula como a la casa de nuestros Rey y Reina que pesaron
 quisieron sobre su causa, de lo que dan por esta parte
 franza legítima suonada como por dho. Real Cedula se sigue
 viene, y demos mandose por los dho. Señores Reyes y Reyna
 nando a su vez Artillo de Sumag. para poder nombrar tales,
 en dha. es Cuanca se le permitiera como se manda por dho. Real
 Artillo; asi mismo se les notifique a los dueños de las dhas
 es Cuancaes dhas. tales que estubieren ausentes, a los es Cuan
 uanos que las poseen, e dhan cada uno por lo que asi por Artillo
 de Sumag. por donde les conceda licencia para aver echo y poder
 aver nombrar tantos tales ^{nos} para el uso de las es Cuancaes
 de cada uno, dentro de diez dias que se cuentan desde el dia
 de la fecha de cumplida nueva del mes de Julio proximo que
 viene, con apea un munto que pasado no averdolo hecho se les man
 dara usar; lo mismo se mande con los otros Señores de Canavieles
 fel de Canavieles, y demos que dhan obtener Artillo de Sumag.
 para el uso de los para dho. dia nueva de Julio se viera a dho.
 munto que a dho. dia de los todos sus Capitanes y

